

Ambito territorial	1º Comb.
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,24
42 SORIA	
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	23,12
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	24,18
3 BUNGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	21,90
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	23,04
5 CAMPO DE SOMA TODOS LOS TERMINOS	23,04
6 ALBAZAN TODOS LOS TERMINOS	21,90
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	21,90
43 TARRAGONA	
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,18
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	10,06
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	6,36
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	8,58
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,02
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	10,67
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	16,85
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,53
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	27,15
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	21,73
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	12,60
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	22,24
5 NOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	21,64
6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	21,54
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	11,80
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	11,31
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	13,29
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	13,66
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	13,78
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	18,44
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	15,18
46 VALENCIA	
1 HINCOM DE ADENAZ TODOS LOS TERMINOS	19,91

Ambito territorial	1º Comb.
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	8,42
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	7,54
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	10,71
5 NOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	7,44
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	9,36
7 MUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,07
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	7,31
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	7,21
10 VALLE DE AYDIA TODOS LOS TERMINOS	10,37
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	7,47
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	7,24
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	9,84
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	23,25
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	23,25
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	23,25
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	23,25
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	14,01
49 ZARORA	
1 SAMABRIA TODOS LOS TERMINOS	21,25
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	21,25
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	21,25
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	21,25
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	18,21
6 OBERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	17,00
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	11,14
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	13,16
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	22,11
4 LA ALMUNIA DE BARRA GODINA TODOS LOS TERMINOS	13,15
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,70
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	24,81
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	7,18

**ANEXO II-2**  
**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO**

Mod. Cereza-Cáceres (comb. temprana)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	1º Comb.	1º Comb.
10 CACERES		
TODAS LAS COMARCAS	18,90	17,02

Mod. Cereza-Cáceres (comb. tardía)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	1º Comb.	1º Comb.
10 CACERES		
TODAS LAS COMARCAS	7,18	5,90

**ANEXO II-3**

**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO**

Mod. Cereza-Cáceres (compl. temprana)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	1º Comb.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	17,02

Mod. Cereza-Cáceres (compl. tardía)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	1º Comb.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	5,50

**4448** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven 17 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, para la realización de otros tantos proyectos de inversión.

La Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de diciembre de 1989, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven 17 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

de fecha 21 de diciembre de 1989. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

**ANEXO**

Texto del Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y, particular-

mente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, 489/1988 y 490/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 491/1988, de 6 de mayo, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Cantabria, Canarias, y Andalucía y Zona Promocionable de Aragón, que determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector y/o de sus Grupos de Trabajo delegados para tal fin, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

#### ACUERDA

##### Primero.-Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

##### Segundo.-Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del Órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las

Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

##### Tercero.-Disposiciones adicionales.

1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.º, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

#### ANEXO I

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
<b>Zona Promocionable de Aragón</b>				
<i>Provincia de Zaragoza</i>				
Z/0015/E50	«Unicables, S. A.», Tarazona .....	1.044.076.000	177.492.920	226
<b>Zona de Promoción Económica de Asturias</b>				
AS/0096/P01	«Cristalerías Española, S. A.», Avilés .....	1.236.000.000	74.160.000	0
<b>Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha</b>				
<i>Provincia de Guadalajara</i>				
GU/0039/P03	«Cristalería Española, S. A.», Azuqueca de Henares .....	1.908.400.000	190.840.000	15
<b>Zona de Promoción Económica de Cantabria</b>				
S/0032/P04	«Funditubo, S. A.», Santander .....	2.800.000.000	280.000.000	15
<b>Zona de Promoción Económica de Canarias</b>				
<i>Provincia de Las Palmas</i>				
GC/0098/P06	«Puerto Rico, S. A.», Mogan .....	1.093.727.000	109.372.700	19
<b>Zona de Promoción Económica de Canarias</b>				
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>				
TF/0003/P06	«La Palma Hotel Company, S. A.», Los Llanos de Aridane (La Palma) .....	1.786.631.000	393.058.820	300
TF/0010/P06	«Adyal La Palma, S. A.», Santa Cruz de la Palma .....	2.628.716.000	420.594.560	128
<b>Zona de Promoción Económica de Andalucía</b>				
<i>Provincia de Cádiz</i>				
CA/0146/P08	«Jumari, S. A.», Chiclana de la Frontera .....	1.728.288.000	362.940.480	98
<i>Provincia de Córdoba</i>				
CO/0121/P08	«Cía. de Cerámica y Porcelana Noble, S. A.», Córdoba .....	1.346.960.000	242.452.800	78

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
<i>Provincia de Granada</i>				
GR/0062/P08	«Pavimentos Jamesa, S. A.», Maracena .....	1.481.402.000	237.024.320	115
GR/0075/P08	«Aguas de Durcal, S. A.», Durcal .....	2.388.504.000	501.585.840	107
GR/0086/P08	«Hotel San Antón, S. A.», Granada .....	1.003.152.000	200.630.400	52
<i>Zona de Promoción Económica de Andalucía</i>				
<i>Provincia de Huelva</i>				
H/0082/P08	«Río Tinto Fruit, S. A.», Riotinto .....	8.221.632.000	2.055.408.000	1.315
<i>Provincia de Jaén</i>				
J/0051/P08	«Hijos de Andrés Molina, S. A.», Jaén .....	1.116.044.000	133.925.280	49
<i>Provincia de Málaga</i>				
MA/0058/P08	«Ronda Golf and Country Club, S. A.», Ronda .....	2.184.799.000	480.655.780	281
MA/0066/P08	«Bioparque El Retiro, S. A.», Málaga .....	1.656.865.000	414.216.250	156
<i>Provincia de Sevilla</i>				
SE/0220/P08	«Andalucía Hotelera, S. A.», Sevilla .....	3.950.420.000	829.588.200	355

**4449** RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Tinamenor, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Tinamenor, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para la producción de moluscos, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Tinamenor, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones para la producción de moluscos, aprobado por la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se

concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**4450** RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Becker-Piner, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: